



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 258 de 2020

Repartido Nº 159

Agosto de 2020

EXTRABAJADORES DE FÁBRICA NACIONAL DE PAPEL S.A. Y COOPERATIVA TEXTIL PUERTO SAUCE

**Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,
por razones de interés general, a extender por un plazo
de hasta ciento ochenta días los subsidios por desempleo**

- Mensaje y Proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Disposición citada
- Antecedentes

XLIXa Legislatura

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	1730
Fecha	10/8/2020
Carpeta Nº	258/20



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

T / 79

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	14.45
Fecha	10/8/2020

147.520

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA y FINANZAS

Montevideo, 07 AGO 2020

Señora Presidente de la
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley referente a una extensión del subsidio por desempleo para los ex trabajadores de la empresa Fanapel S.A y Cooperativa Textil Puerto Sauce.

Exposición de Motivos.

La empresa Fanapel S.A. y la Cooperativa Textil Puerto Sauce se encontraban emplazadas en la ciudad de Juan Lacaze, departamento de Colonia.

La empresa Fanapel S.A, cuya planta industrial se encontraba en la mencionada ciudad, cesó su producción a fines de diciembre de 2016.

El cese de la actividad de la planta industrial, producto de dicho cierre, que constituía una actividad económica de extraordinaria relevancia en esta ciudad provocó que una importante cantidad de puestos de trabajo se vieran suprimidos a causa del referido cierre.

Análogamente, la Cooperativa Textil Puerto Sauce, también ubicada en la ciudad de Juan Lacaze, transitó su proceso de cierre habiéndose desvinculado a la totalidad de sus trabajadores.

Las consecuencias sociales y económicas del cierre de ambas empresas persisten hasta el día de hoy.

Actualmente, los ex trabajadores de la empresa Fanapel S.A y de la Cooperativa Textil Puerto Sauce se ven afectados en virtud de que se les ha vencido la cobertura del subsidio por desempleo, situación agravada por la



pandemia consecuencia del virus Sars- 2 y sus repercusiones en la actividad económica del país.

A fin de instrumentar medidas que permitan la reconversión de los trabajadores se entiende pertinente tramitar el presente Proyecto de Ley.

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general y por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.) y de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º - La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10º del Decreto-Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008).

Disposición Citada

Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Artículo 6º (Término de la prestación).

6.1) El subsidio por desempleo se servirá: A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un plazo máximo de seis meses en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuatro meses en los casos de suspensión total, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del presente decreto-ley.

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales en los casos de despido o trabajo reducido, y de cuarenta y ocho jornales en los casos de suspensión total, calculados conforme a lo previsto en el artículo 7º de este decreto-ley y no pudiendo excederse mensualmente de los límites allí establecidos.

No obstante, en los casos de trabajo reducido a causa de suspensión total en un empleo amparado por este decreto-ley, cuando se desempeñare más de uno de éstos, los términos de la prestación previstos precedentemente serán de cuatro meses y de cuarenta y ocho jornales, respectivamente.

6.2) En los casos de subsidio por causal despido, facúltase al Poder Ejecutivo a extender los términos previstos en los literales A) y B) del artículo 6.1, a un máximo de ocho meses o de noventa jornales, respectivamente, para la eventualidad de que se registre una caída del Producto Bruto Interno desestacionalizado durante dos trimestres consecutivos.

De haberse efectuado la extensión antedicha, se restablecerá el término máximo de seis meses o setenta y dos jornales de subsidio, una vez transcurridos tres meses desde la constatación de dos subas trimestrales consecutivas del Producto Bruto Interno desestacionalizado.

6.3) En los casos de despido de trabajadores que contaren con cincuenta o más años de edad al momento de producirse aquél, los máximos totales resultantes de la aplicación de los artículos 6.1 y 6.2, se extenderán por otros seis meses o setenta y dos jornales, respectivamente, con los límites mensuales indicados por el literal B) del artículo 6.1, en su caso, y los montos previstos por el artículo 7.5.

6.4) Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo, podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses, seis de ellos de aportación efectiva,

desde que percibieron la última prestación, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.

Redacción dada por: Ley N° 18.399 de 24/10/2008 artículo 1.

Artículo 10.(Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas, así como a prorrogar, por idénticas razones y plazo, el servicio de las prestaciones previstas en el presente decreto-ley siempre que, en este último caso, se documentare la transitoriedad de la falta o reducción de tareas y el compromiso de preservar los puestos de trabajo.

El Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse en estos casos, el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables conforme al artículo 7º del presente decreto-ley.

El ejercicio de las facultades previstas en el inciso primero del presente artículo, no obsta al derecho del trabajador de reclamar la indemnización por despido una vez completado el período máximo previsto por el artículo 6.1 para las causales de suspensión total o reducción de trabajo a causa de suspensión total en uno de los empleos, sin perjuicio de lo establecido por el inciso segundo del artículo 9º de este decreto-ley.

Redacción dada por: Ley N° 18.399 de 24/10/2008 artículo 1.

Antecedentes

Ley N°19.665, de 4 de octubre de 2018

(FANAPEL)

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.), Liderliv S.A., y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Ley N°19.664, de 4 de octubre de 2018

EX TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA TEXTIL PUERTO SAUCE

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 12 (doce) meses, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Cooperativa Textil Puerto Sauce, en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación por desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La referida ampliación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

Ley N° 19.612, de 26 de abril de 2018

**TRABAJADORES DE LA EMPRESA FÁBRICA NACIONAL DE PAPEL
(FANAPEL)**

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, por un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los ex trabajadores de la Fábrica Nacional de Papel S.A. (FANAPEL S.A.), Liderliv S.A. y Comital Uruguay S.A., en los términos y condiciones que establezcan la o las consiguientes resoluciones de extensión.

Artículo 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a quienes aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio, en todos los casos.

